



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA No. 0014-2008

(19 DIC 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ACTUALIZAN Y REGULAN ASPECTOS DEL RÉGIMEN SUSTANCIAL, PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES Y DE LOS MONOPOLIOS RENTÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE COBRO COACTIVO, CUOTAS PARTES PENSIONALES Y DEMÁS TRIBUTOS."(P-016)

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTICULO 1°. COMPILACIÓN Y ADAPTACION DE NORMAS TRIBUTARIAS. *Compílese en el presente Documento, todas las disposiciones legales, reglamentarias y ordenanzaes sustantivas, sancionatorias y procedimentales y de manejo de cartera y cobro coactivo, sobre los tributos que rigen en el departamento de Norte de Santander. Igualmente Adáptense algunas disposiciones procedimentales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional, a las condiciones y características de los tributos del orden Departamental, de conformidad con el Artículo 59 de la ley 788 de 2002. Tal compilación y adaptación, constituye el Estatuto Tributario o de Rentas del Departamento de Norte de Santander.*

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°. DEFINICION, OBJETO Y CONTENIDO. *El Estatuto de Rentas del Departamento de Norte de Santander, es una compilación de normas tributarias que regulan el recaudo y la administración de las rentas del Departamento de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rigen la materia.*

Tiene por objeto la definición y determinación general de las rentas del Departamento, administración, control y la regulación del régimen de sanciones.

El Estatuto de Rentas del Departamento Norte de Santander, contiene el conjunto de principios, normas jurídicas y reglas generales necesarias para determinar todos los tributos (impuestos, tasas y contribuciones fiscales) y participaciones que son propiedad del Departamento por virtud de la Constitución Nacional y la Ley, la forma de su fijación, liquidación, en sus aspectos sustantivos y procedimentales.

El departamento de Norte de Santander goza de autonomía para fijar los tributos departamentales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley. En tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar directamente, los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos". (Art. 338 Constitución Nacional.)

En desarrollo de este mandato constitucional la asamblea del departamento del norte de Santander, acorde con la ley, fija los elementos propios de cada tributo. Con base en ello, el departamento establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA No. _____

(10 MAR 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ACTUALIZAN Y REGULAN ASPECTOS DEL RÉGIMEN SUSTANCIAL, PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES Y DE LOS MONOPOLIOS RENTÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE COBRO COACTIVO, CUOTAS PARTES PENSIONALES Y DEMÁS TRIBUTOS."

Gobernador y otras entidades administrativas del orden departamental, tales como otorgamiento de personerías jurídicas, permisos, concesiones, licencias, etc.

1/2 SDML

CAPITULO IV

ESTAMPILLA PRODESARROLLO FRONTERIZO

ARTICULO 214. CONCEPTO. Constituye renta departamental el producido de la estampilla de Pro-Desarrollo Fronterizo, y los recaudos se destinarán a financiar el Plan de Inversiones previsto en el Plan de Desarrollo Departamental de los Municipios Fronterizos para los años subsiguientes a la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 191 de 1.995.

PARÁGRAFO 1. Cuando así se requiera, la estampilla física podrá ser sustituida por un recibo oficial de pago del valor de la misma, mediante el descuento directo por los responsables de su recaudo, o por cualquier otro sistema de recaudo que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto del gravamen establecido mediante la presente Ordenanza conforme al reglamento que expida el Gobernador del Departamento.

PARÁGRAFO 2. Será sujeto activo de la estampilla pro desarrollo fronterizo el Departamento de Norte de Santander y será sujeto pasivo de la estampilla, las personas naturales, personas jurídicas, sociedades en sus diferentes figuras etc, que desarrollen actividades relacionadas en el artículo 214 del presente estatuto y quienes hayan sido declarados agentes retenedores.

PARAGRAFO 3. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de CIENTO MIL MILLONES (\$100.000.000.000.00) de pesos moneda corriente.

ARTICULO 215. USO OBLIGATORIO Y TARIFAS. Es obligatorio el uso de la estampilla de Pro-Desarrollo Fronterizo en todos los actos y operaciones que se lleven a cabo en el Departamento, así:

ACTO O DOCUMENTO	TARIFA
1. Todo vehículo de carga de 3 ejes o más, que entre o salga del Departamento Norte de Santander con mercancías o productos.	1/2 SDMLV
2. En la solicitud ante la DIAN para la importación Temporal de vehículos en turismo de que trata El Decreto 2685 de 1999, artículo 158 y SS, que ingresen a todo el territorio nacional	1 SDMLV
3. En la solicitud ante la DIAN para la importación sobre el valor de la Import. temporal de maquinaria y equipo.	0.5%
4. En la solicitud ante la DIAN para la internación temporal e internamiento territorial de motocicletas de uso particular en desarrollo de la aplicación del	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA No. 0014-1995

(19 DE JUNIO DE 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ACTUALIZAN Y REGULAN ASPECTOS DEL RÉGIMEN SUSTANCIAL, PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES Y DE LOS MONOPOLIOS RENTÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE COBRO COACTIVO, CUOTAS PARTES PENSIONALES Y DEMÁS TRIBUTOS."

Decreto 1944 de 1984 y la Ley 223 de 1.995.
Ley 488 de 1998.

1/2 SDMLV

5. En los tiquetes de transporte público de pasajeros por vía terrestre
En los tiquete de transporte por vía aérea que salgan del Departamento

1/12 SDMLV

1/4 SDMLV

6. La comercialización de carbón

1% sobre el valor total
De la facturación

7. Los pagos efectuados por la Lotería de Cúcuta por concepto de premios cancelados

1% sobre el valor neto

8. Los contratos para construcción, conservación o mejoras de obras, cuyo valor debe ser pagado por el tesoro departamental o institutos descentralizados del departamento.

2% sobre su monto bruto

9. Los pagos contra el tesoro del Departamento, y las cajas o pagadurías de los institutos descentralizados departamentales, exceptuando los contratos para construcción, conservación o mejoras de obras, y las nóminas y planillas.

1%

10. Las Actas de Posesión de los empleados departamentales y de los institutos descentralizados del Departamento.

6% del SMMLV

11. Las Actas de Posesión de los empleados departamentales o de los institutos descentralizados del Departamento cuyo sueldo sea eventual o por porcentajes.

6% SMMLV

12. Las actas de posesión de los Notarios, Registradores, Magistrados, Procuradores, Fiscales y demás funcionarios del orden nacional que tomen posesión ante el Gobernador.

6% SMMLV

13. Las copias o documentos y las constancias que expidan los funcionarios oficiales del Departamento y los institutos descentralizados departamentales que no sean para pagar prestaciones sociales.

1/8 SDMLV

14. Toda solicitud de Pasaporte

1/2 SDMLV

15. Toda solicitud de Personería Jurídica

1/8 SDMLV



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA No. 0014-08

(19 DE NOVIEMBRE DE 2008)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ACTUALIZAN Y REGULAN ASPECTOS DEL RÉGIMEN SUSTANCIAL, PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES Y DE LOS MONOPOLIOS RENTÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE COBRO COACTIVO, CUOTAS PARTES PENSIONALES Y DEMÁS TRIBUTOS.”

de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información, con las reducciones señaladas en el mismo.

PARAGRAFO. El término para que la Secretaría de Hacienda o la dependencia quien haga sus veces envíe para el cobro coactivo los expedientes, es de hasta un (1) mes, a partir de la ejecutoria de la resolución sanción.

ARTICULO 625. ANALOGIA DE NORMAS. En caso de dudas o vacíos en los procedimientos plasmados en el presente Estatuto de Rentas del Departamento, se aplicaran por analogía lo preescrito en el Código de Procedimiento civil y lo reglado en el estatuto tributario nacional y demás normas concordantes en la materia

ARTICULO 626. DEPOSITOS FRANCOS. Son aquellos lugares los cuales se dedican a la exhibición y venta a viajeros al exterior de licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabacos nacionales, artesanías, estos depósitos francos solo podrán desarrollar la actividad comercial, dentro de las instalaciones de los aeropuertos y de los puertos marítimos con operación internacional. El permiso de DEPOSITO FRANCO (IN BOND), se realizara por decreto y en el deposito solo se podrán almacenar las mercancías que se relacionan en el decreto 2685 de 1999, en el artículo 63, y en las demás normas que lo reglamenten. Las instalaciones y el área de almacenamiento deberán cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad que la autoridad aduanera determine. Será potestativo de la Secretaria de Hacienda del Departamento, ejercer los controles que la ley otorga con el fin de verificar el cumplimiento de las normas, igualmente los licores de origen nacional deberán estar marcados con la etiqueta tipo exportación.

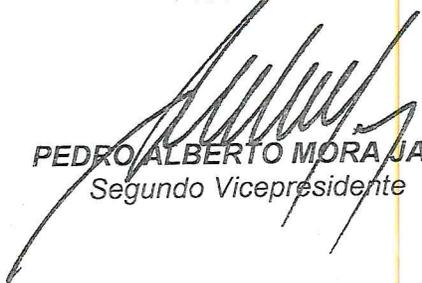
ARTICULO 627. VIGENCIA. El presente rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en San José de Cúcuta, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE IVAN CLAVIJO CONTRERAS
Presidente


JULIO CESAR GALVIS
Primer Vicepresidente


PEDRO ALBERTO MORA JARAMILLO
Segundo Vicepresidente


ALVARO ENRIQUE JAIMES ESCALANTE
Secretario General



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 890.505.639-4

001 2- - - -
19 DIC 2008

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

CERTIFICA:

QUE: La ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ACTUALIZAN Y REGULAN ASPECTOS DEL RÉGIMEN SUSTANCIAL, PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES Y DE LOS MONOPOLIOS RENTÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE COBRO COACTIVO, CUOTAS PARTES PENSIONALES Y DEMÁS TRIBUTOS."(P-016), Fue aprobada por la Honorable Asamblea Departamental en sus tres (3) debates reglamentarios.

Se expide en San José de Cúcuta, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2008.

ALVARO ENRIQUE JAIMES ESCALANTE

Avenida 5° No. 11-20 Antiguo Banco de la República Tel. 5731063

Cúcuta | Norte de Santander

13



San José de Cúcuta, 19 DIC 2008

0014-532

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el Decreto No. 1222 de 1986, imparte **SANCIÓN** a la totalidad del articulado de la presente Ordenanza " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ACTUALIZAN Y REGULAN ASPECTOS DEL REGIMEN SUSTANCIAL, PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES Y DE LOS MONOPOLIOS RENTISTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE COBRO COACTIVO, CUOTAS PARTES PENSIONALES Y DEMAS TRIBUTOS" (P:016).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

X-6